

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.



**RUAI70-2021**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SETENTA** dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de:

, quien solicita: A la Gerencia Legal del INDES, respuesta de denuncia con correlativo 218-54.

### **CONSIDERANDO QUE**

1. A las diez horas con diez minutos del día dieciséis de septiembre del corriente, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el art 36 LAIP acreditara la personería con la que actúa y establezca si sus actuaciones puede realizarlas conjunta o separadamente de las actuaciones de las otra partes para requerir el documento que origina la presente solicitud.
2. Siendo el veintinueve de septiembre el último día hábil para subsanar dicha prevención, no siendo corregida según lo peticionado.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1.- TENGÁSE** por no subsanada la prevención realizada al solicitante, siendo **INADMISIBLE** su solicitud, pero quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**2.- ARCHIVASE** el siguiente proceso.

**3.- NOTIFÍQUECE:** La presente resolución a la parte interesada.

  
  
Licda. María José Tamaca Guerra  
Oficial de Información.  
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador